

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE: JUBILACIÓN PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS y PREUNIVERSITARIOS

INFORMACION GENERAL DE LAS LEYES VIGENTES PARA DOCENTES

Son tres:

Ley N° 22.929 y sus modificatorias ley **23.026** y ley **23.626**, para docentes exclusivos que realicen investigación.

Edad requerida. 60 años para la mujer y 65 años para el varón. Le corresponde el 85% móvil.

Ley N° 24.016 para docentes de escuelas e institutos dependientes de universidades nacionales (preuniversitarios).

Edad: 57 años para la mujer, 60 años para el varón. Le corresponde el 82% móvil.

Ley N° 26.508 para docentes dedicación exclusiva sin investigación, docentes semi-exclusivos y docentes simples (no considerados en la ley N° 22.929).

REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 26.508:

a) Años de aportes y calidad de los servicios requeridos:

Tener 25 (veinticinco) años de servicios universitarios docentes de los cuales: 10 (diez) como mínimo continuos o discontinuos deben ser al frente de alumnos.

Reglamentación: cuando no puedan acreditarse periodos completos, se los tendrá por servicios comunes y se computarán de acuerdo a la ley 24241

b) Edad requerida:

60 (sesenta) años de edad las mujeres

65 (sesenta y cinco) años de edad los varones.

OPCION DE PERMANENCIA: ante la intimación del empleador, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral HASTA LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD.

En Jujuy como en muchas Universidades para cumplimentar este requisito se debe hacer la salvedad en el Estatuto de de la Universidad. Esto ya se solicito al Sr. Rector el que "no manifestó oposición".

Las leyes vigentes no contemplan esta opción para los Docente de Facultades o Institutos que trabajen en la Jurisdicción Provincial.

COMPUTO DEL HABER MENSUAL:

82% del cargo o sumatoria de cargos, y dedicaciones de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1470/98, desempeñados al cese durante un período mínimo de 60 (sesenta) meses continuos o discontinuos de su carrera docente universitaria.

SITUACIONES PARTICULARES.

Los jubilados de la Ley 22.929 y que acreditan los requisitos del Dec. 160/05 pueden optar por adherir a la Ley N° 26.508, previa solicitud por escrito; según lo establecido por la Resolución N° 33 de la Secretaría de Previsión Social de la Nación. La "actualización en la jubilación" se hará efectiva al momento de la solicitud de adhesión.

CUANDO LOS SERVICIOS DOCENTES SE PRESTEN EN DISTINTOS NIVELES Y JURISDICCIONES.

- Preuniversitarios y Docencia en Jurisdicción Provincial:

El cese se solicita en forma simultanea en ambas jurisdicciones, al cumplir los requisitos mínimos de edad. Es fundamental que "las fecha de baja coincidan".

Se debe solicitar mientras se esta en actividad:

a) las prestaciones de servicios.

b) acreditar todos los datos personales en la UDAI del ANSES, Sección Administración de Datos Personales (ADP).

- Preuniversitarios y Docencia en la Universidad:

Se debe analizar en forma personal cada caso. No se pueden acumular beneficios. "Si" mejorar las prestaciones (PBU,PC,PAP).

Para ello se debe optar por la jubilación con el régimen docente universitario ley N° 22.929 y sus modificatorias ley 23.026 y ley 23.626; continuando en servicio en la docencia preuniversitaria hasta acceder al retiro.